

**RESUMEN DEL ART. 40 REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO,
DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19
(VIGENCIA: DESDE EL 18 DE MARZO AL 18 DE ABRIL DE 2020)**

MEDIDA

SESIONES NO PRESENCIALES:

Las sesiones de órganos de gobierno y administración, consejos rectores, patronatos y comisiones delegadas, voluntarias u obligatorias, podrán celebrarse por video conferencia y se entenderán celebradas en el domicilio de la persona jurídica.

Requisitos: que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral y plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

ACUERDOS NO PRESENCIALES:

Los acuerdos de órganos de gobierno y administración, consejos rectores, patronatos y comisiones delegadas, voluntarias u obligatorias podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión

¿Cuándo?: si así lo decide el Presidente o cuando lo soliciten al menos 2 de los miembros del órgano

Duración: durante el periodo de estado de alarma

CUENTAS, INFORME DE GESTIÓN Y OTROS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA SEGÚN LA LEY DE SOCIEDADES:

El plazo de 3 meses de presentación desde el cierre del ejercicio social queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma. Se reanudará por otros 3 meses una vez finalice el estado de alarma.

PLAZO DE VERIFICACIÓN CONTABLE DE CUENTAS SI LA AUDITORÍA ES OBLIGATORIA:

Se entiende prorrogado 2 meses a contar desde la finalización del estado de alarma si se hubieran presentado las cuentas a la fecha de declaración de dicho estado.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES:

Se reunirá dentro de los 3 meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular cuentas anuales

**RESUMEN DEL ART. 40 REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO,
DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19
(VIGENCIA: DESDE EL 18 DE MARZO AL 18 DE ABRIL DE 2020)**

MEDIDA

JUNTA GENERAL CONVOCADA ANTES DEL ESTADO DE ALARMA PERO CUYA CELEBRACIÓN ESTÉ PREVISTA CON POSTERIORIDAD A ESTE:

El órgano de administración puede modificar el lugar y la hora o revocar el acuerdo de convocatoria.

Requisitos: publicar el anuncio de modificación o revocación de la convocatoria con 48 horas mínimo de antelación en la página web de la sociedad o BOE sin no tuvieran web.

ASISTENCIA DE NOTARIOS A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:

Pueden utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen el cumplimiento de la función notarial.

DERECHO DE SEPARACIÓN EN SOCIEDADES DE CAPITAL:

No podrá ejercitarse hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas que pudieran acordarse.

REINTEGRO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS COOPERATIVOS QUE CAUSEN BAJA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

Queda prorrogado hasta que transcurran 6 meses desde la finalización del estado de alarma.

SI EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE UNA SOCIEDAD TRANSCURRE DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA:

La disolución de pleno derecho se producirá a los 2 meses de la finalización del estado de alarma.

SI CONCURRE CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE HUBIERA ACONTECIDO ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE:

El plazo legal para la convocatoria de la junta general de accionistas en la que se pueda adoptar el acuerdo de disolución o los acuerdos de enervación de la causa de disolución, se suspenderá hasta que finalice el estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución sucede durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en este periodo.